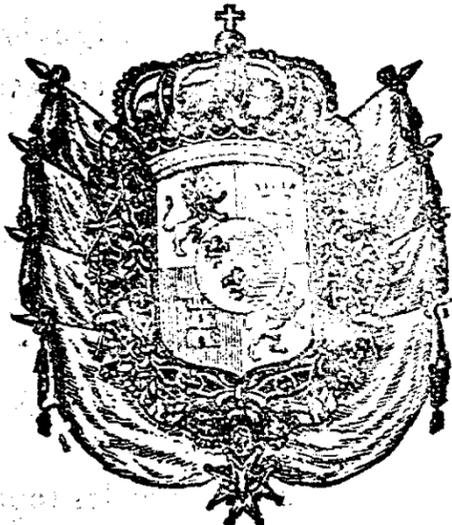


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

ARTICULO DE OFICIO.

Junta de Gobierno de la provincia:

Circular num 267.

Esta Junta de Gobierno ha acordado en sesion de hoy conceder permiso á la Villa de Olula del Rio para que pueda celebrar un mercado público los Jueves de cada semana.

Y lo participa á V. S para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer tenga la publicidad conveniente esta resolucion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Almeria 6 de Agosto de 1843.—El presidente, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*—*José Iribarne,* Vocal Srío.—Sr. Gefe político de esta provincia.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Núm. 268.

Por el Ministerio de Hacienda, se me dice lo que sigue:

«El Gobierno de la Nacion ha expedido con esta fecha el decreto siguiente.

—La desamortizacion eclesiástica; lo

mismo que la civil y la supresion del diezmo, tuvieron un grande objeto económico y de justicia, que es el desarrollo de la riqueza y la distribucion de las cargas entre todos los españoles, sancionada en la Constitucion y necesaria para la prosperidad pública; pero no lo fue ni pudo ser jamás el dejar de atender al Culto ni á sus Ministros cual exigen los deberes de una Nacion católica, y aconsejarian siempre la moral y la quietud pública en todo pais civilizado. La ley de 14 de Agosto de 1841 fijó los gastos de esta obligacion, que la Constitucion habia reconocido, y estableció una contribucion repartible entre todas las clase del Estado, que sobre el deber comun respecto de las otras cargas, tenian el particular de justicia, por el beneficio que todas reciben inmediatamente del sagrado servicio á que se dirige. En esta ley y en la de 2 de Setiembre siguiente tuvieron las Córtes particular cuidado en asegurar el pago de las asignaciones del Culto y Clero; pues previendo las dificultades que suelen ser inseparables del cobro de toda nueva